

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : NESTOR HUGO NINCO PASCUAS
Demandado : SINDY MABELY MARIN VALDERRAMA

Radicado : 2022-00280

En atención a que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día primero (1) del mes de marzo del año 2023.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte del ejecutante NESTOR HUGO NINCO PASCUAS y de la ejecutada SINDY MABELY MARIN VALDERRAMA, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con el descorrer de las excepciones.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

- **4.1.- Documentales:** las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.
- **4.2.- Interrogatorio de parte:** Citar al demandante NESTOR HUGO NINCO PASCUAS para rendir el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada, en la fecha y hora programadas en este proveído.
- **4.3.- Pericial:** DECRETAR la práctica de la prueba de dactiloscopia de la letra de cambio base de ejecución, conforme a la tacha de falsedad interpuesta por la parte demandada.

En consecuencia, se ordena OFICIAR al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI para que designe un experto en dactiloscopia con miras a que informe la fecha en la cual se presentará a las instalaciones de la Sede Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia oficina 909, a tomar las muestras que dieran lugar a fin de rendir la experticia aquí decretado.

Líbrese el oficio pertinente, adjuntado copia del presente auto.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se tenga conocimiento de la fecha a realizarse la toma de muestras, se le citará al demandante NESTOR HUGO NINCO PASCUAS para que comparezca en la hora y fecha en que se realizará la diligencia.

4.3.- Testimonial:

 Citar al señor JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO quien podrá ser citado al correo electrónico jc3376@gmail.com, para rendir el interrogatorio que le formulará la parte ejecutada, en la fecha y hora programadas en este proveído.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ACVP